

LA VETERINARIA ESPAÑOLA,

REVISTA PROFESIONAL Y CIENTÍFICA

(CONTINUACION DE EL ECO DE LA VETERINARIA).

Se publica tres veces al mes. Director: D. Leoncio F. Gallego (Pasion, 1 y 3, 3.º derecha. Madrid.)

PRECIOS DE SUSCRICION.

Al periódico y á la Fisiología.—Lo mismo en Madrid que en provincias, 18 reales trimestre. En Ultramar, 100 rs. al año. En el Extranjero, 25 francos al año.—Cada número suelto, 2 rs.

Al periódico solamente.—Lo mismo en Madrid que en provincias, 4 rs. al mes, 12 rs. trimestre. En Ultramar, 80 rs. al año. En el Extranjero, 18 francos tambien por un año.

Sólo se admiten sellos de franqueo de cartas, de los pueblos en que no haya giro, y aun en este caso, enviándolos en carta certificada, sin cuyo requisito la Administración no responde de los extravíos; pero abonando siempre en la proporcion siguiente: 11 sellos por cada 4 rs; 16 sellos por cada 6 rs; 27 sellos por cada 10 rs.

PUNTOS Y MEDIOS DE SUSCRICION.

En Madrid: en la Redaccion, calle de la Pasion, números 1 y 3, tercero derecha.—En provincias: por conducto de corresponsal ó remitiendo á la Redaccion libranzas sobre correos ó el número de sellos correspondiente.

NOTA. Las suscripciones se cuentan desde primero de mes.—Hay una asociacion formada con el título de LA DIGNIDAD, cuyos miembros se rigen por otras bases. Véase el prospecto que se dá gratis.—Todo suscriptor á este periódico se considera que lo es por tiempo indefinido, y en tal concepto responde de sus pagos mientras no avise á la Redaccion en sentido contrario.

PATOLOGIA Y TERAPEUTICA

Curaciones obtenidas con la Medicacion balsámica de D. N. F. A.

Continuacion de los casos prácticos.

Demostrada ya hasta la saciedad la poderosa accion cicatrizante del *bálsamo anticólico*, hace tiempo que teniamos resuelto no publicar nuevos ejemplos comprobantes, puesto que las heroicas propiedades vulnerarias de este medicamento estan fuera de toda duda. Con efecto: ante las observaciones clinicas de este género dadas á luz por profesores tan ilustrados como don Felipe Hernandez y Gonzalez, D. Salustiano Barés Colorado, D. José Millan, etc., etc., ante la magnitud de esos triunfos obtenidos, carecen realmente de interés otros hechos que, aunque notables, no igualan á los primeros.—D. Agustín Molina, v. gr., nos escribe desde la Calzada de Calatrava dándonos cuenta, y deseando la publicidad de dos casos de enrejadura curados en breve tiempo por el mencionado bálsamo.—El primero de estos casos ocurrió en una mula de D. Carlos José Maldonado. La reja penetró por la parte posterior del pié derecho, hiriendo y desgarrando á su paso todos los tejidos (piel, ligamentos, etc.) hasta chocar con el tejuelo, ocasionando los destrozos consiguientes y produciéndose una gran claudicacion. Lavada la parte con agua tibia, se hizo aplicacion del bálsamo anticólico empapando en él unas hilas, y se puso un vendaje contentivo. Al dia siguiente levantó el Sr. Molina el apósito para explorar la herida, en vista de que la claudicacion era muy intensa; pero no encontrando nada de particular, volvió á hacer la cura con el mismo bál-

samo. Cuatro dias despues, observando un inesperado alivio en la marcha del animal, levantó por segunda vez el apósito y halló la herida cicatrizada casi en su totalidad. Repitió la misma cura, y tres dias más tarde la cicatrizacion era completa; en cuya virtud no empleó ya más bálsamo, sino que se limitó á proteger aquella parte con un rodete de estopa y una venda. Al hacer los once dias, no fué necesario nada; la region herida por la reja quedó al aire libre, y ni aun vestigios de claudicacion quedaban.—El segundo caso es tambien de enrejadura y recayó en una mula perteneciente á D. Santiago Maldonado, hermano del citado D. Carlos. Tratada esta mula con el bálsamo anticólico, los resultados fueron igualmente satisfactorios.—Para estas dos curaciones ha bastado un frasquito de bálsamo; y admirado de sus buenos efectos, el Sr. Molina exclama lleno de entusiasmo: «Digo á V., Sr. Gallego, y á mis compañeros, que este precioso bálsamo está llamado á ser de grande utilidad en la práctica, ahorrándonos muchos dias de trabajo y á los labradores pérdidas y gastos de consideracion.» Empero debemos repetir aquí lo que ya en otra ocasion dijimos y despues va confirmando la experiencia diariamente, á saber: que por importantes que sean este y los demás bálsamos usados al exterior, es mayor aún la trascendencia benéfica de su empleo usados interiormente en las graves enfermedades para que está indicada su administracion.—Citaremos hoy un solo hecho á este propósito.

D. Francisco Galo Gallego, residente en Madrid (calle del Humilladero, núm. 10), de 52 años de edad y hermano del que escribe estas lineas, comenzó á enfermar del estómago hará

tres ó cuatro años. El padecimiento consistió al principio en un fuerte constipado por enfriamiento de la piel, que quedó mal curado y dejando en la viscera gástrica una marcada tendencia á concentraciones sanguíneas frecuentemente repetidas. De aquí las malas digestiones, la exacerbación creciente de los ataques, el enflaquecimiento progresivo del cuerpo, hasta llegar el caso de no poder tolerar su estómago ni siquiera pequeñas cantidades de sustancia de arroz. Aquel organismo se encontraba aniquilado, y la gastritis crónica con exasperaciones casi continuas era evidente yá para el diagnóstico. El enfermo no quiso someterse al empleo *persistente* de la *Medicación balsámica*, y siguió los tratamientos aconsejados por la ciencia médica. Pero en los últimos meses del año de 1874, un término funesto y no lejano era la perspectiva que resaltaba en aquel cuadro de ruinas. Entonces se resignó el enfermo.—Cuatro gotas de *bálsamo anticólico* (vertidas sobre un poco de azúcar y con adición de media jicara de agua), tomadas diariamente en ayunas dos horas antes de levantarse, han operado el milagro de que el que parecía incurable se encuentre en la actualidad sano, robusto ágil, hasta rejuvenecido, comiendo siempre con muy buenas ganas, hasta picante, y digiriendo á las mil maravillas. Su fé en el *bálsamo anticólico* es tal, que á pesar de hallarse radical y completamente bueno, no quiere dejar de tomar las gotas.—L. F. G.

ACTOS OFICIALES.

El nuevo Real Consejo de Sanidad.

Reglamento interior.

(Continuacion.)

Art. 27. Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría de votos de los vocales que se hallen presentes. En el caso de no resultar votación, se volverá á poner el asunto á discusión en la junta inmediata; y si al votarse de nuevo ocurriere también empate, será decisivo el voto del Presidente.

Art. 28. Cuando no fuere admitido un dictamen ni las enmiendas que sobre él se hubieren presentado, se preguntará si ha de volverse á la Sección ó Comisión para que la redacte de nuevo. Si estas lo rehusaren ó el acuerdo fuere negativo, el Presidente ó el que haga sus veces nombrará al efecto nueva Comisión para que lo presente de nuevo.

Art. 29. Cuando haya habido discusión, podrán los Consejeros que hubieren impugnado el dictamen aprobado por la Comisión anunciar voto

particular ántes que se levante la sesión, y adherirse á este voto en la misma ó en la inmediata los demás consejeros que en la votación hayan formado minoría. Para que se le dé curso deberá presentarse razonado al presidente dentro de los seis primeros días que sigan al de la sesión en que hubiese sido anunciado, y este le mandará pasar á la Sección ó Comisión que hubiese dado el informe á que se refiera, á fin de que para la sesión próxima extienda la refutación si la creyere necesaria, dándose en ella cuenta del voto presentado y de su refutación si la hubiere.

Art. 30. Podrá todo vocal presentar al Consejo las proposiciones ó proyectos que crea convenientes y sean relativos al instituto del cuerpo ó su régimen interior, debiendo hacerlo siempre por escrito y con exposición de las razones en que se funde. Leídos que fueren y apoyados por su autor, si lo creyere necesario, se preguntará al Consejo si los toma en consideración, y en caso afirmativo, el presidente los pasará á informe de la Sección á que correspondan ó de una Comisión especial segun proceda, á la cual deberá agregarse el autor. Pero si el Consejo considerare urgente la resolución de lo propuesto, se someterá en seguida á discusión.

Art. 31. Las consultas del Consejo se elevarán al Gobierno firmadas por el vicepresidente ó el que haga sus veces, con expresión al margen de los consejeros que hubiesen concurrido á la votación; insertándose en el cuerpo de ellas el dictamen aprobado, segun lo hubiere sido, y el voto ó votos particulares, con lo manifestado por la Sección ó Comisión respectiva acerca de los mismos.

Art. 32. Es aplicable á las Secciones y Comisiones el régimen prescrito por el Consejo, con las siguientes variaciones:

1.^a En las Secciones se concederá la palabra á todos los vocales que la pidan, pudiendo usar de ella dos veces sobre cualquier asunto.

2.^a Cuando se discuta un proyecto de dictamen ó informe propuesto por alguno de sus Vocales, se permitirá á este la contestación y la contraréplica respecto de cada uno de los que la impugnen y será preferido en el uso de la palabra á todos los demás que la pidan en pró.

3.^a Si en las Secciones ó Comisiones no hubiese acuerdo unánime sobre las consultas ó propuestas que hayan de evacuar, podrá la minoría ó el vocal que disienta formular su voto, presentándose al Consejo el dictamen de la mayoría y el voto particular, discutiéndose en él y votándose antes este último.

4.^a En las Comisiones especiales ó accidentales cada vocal podrá hacer uso de la palabra cuantas veces lo crea necesario para explicar sus ideas con la amplitud que convenga á la ilustra-

cion del asunto que tenga en estudio; y en caso de no venir á un acuerdo, podrá cada uno de ellos redactar su dictámen particular para el mejor acierto.

5.^a El Consejo ó Seccion podrá, si la Comision lo pide ó así se acuerda por resultado de la discusion, pasar estos dictámenes discordes al estudio de otra nueva, ó volverlos á la misma reforzada con mayor número de vocales; y si tampoco así resultare mayoría en el dictámen, la consulta definitiva la decidirán en su caso la Seccion ó el Consejo.

6.^a En los proyectos de consulta de las Secciones ó Comisiones se expresará si fueron aprobados por unanimidad ó por mayoría.

7.^a Las Secciones y Comisiones podrán citar al oficial que haya instruido el expediente si no estuviere presente, como secretario, para que esclarezca los puntos que tenga por conveniente.

CAPITULO IV

Del Presidente.

Art. 33. Corresponde al presidente del Consejo ó quien haga sus veces, además de las atribuciones que le confieren los artículos 5.^o, 8.^o y 10:

1.^o Señalar ordinariamente los días y horas de sesion del Consejo, comunicando la orden verbal ó escrita al secretario para la convocatoria.

2.^o Abrir, dirigir y levantar las sesiones, señalando los asuntos que deban ocupar al Consejo pleno.

3.^o Conceder en ellas la palabra á los consejeros, y llamarles al orden ó á la cuestion en caso necesario.

4.^o Nombrar el personal de todas las Comisiones permanentes ó accidentales del Consejo.

5.^o Distribuir los asuntos que haya de informar el Consejo entre las Secciones y Comisiones permanentes á que por su indole correspondan, remitiendo los correspondientes á las Comisiones especiales en el caso marcado en el art. 10.

6.^o Firmar las actas del Consejo despues que por este sean aprobadas, y las comunicaciones, consultas y propuestas que este dirija al Ministerio.

7.^o Dar cuenta al Ministerio de las vacantes que ocurran en el Consejo, manifestando el concepto en que habia sido nombrado el que causa la vacante.

8.^o Dar posesion á los consejeros que sean nombrados por el Gobierno dentro del término marcado en el art. 6.^o del decreto orgánico, y tambien al secretario y demás empleados de real nombramiento.

9.^o Dar cuenta al Gobierno, de acuerdo con el Consejo, de los vocales que se hallen comprendidos en los casos de los artículos 9.^o y 10 del decreto orgánico.

10. Nombrar las Comisiones que en los actos públicos hayan de representar al Consejo.

11. Disponer de la inversion de los fondos recibidos para material, consultando con los presidentes de las Secciones los de aplicacion extraordinaria, si los hubiere.

12. Poner el V.^o B.^o en las cuentas y en los certificados que hayan de expedirse.

13. Elevar con su informe al Gobierno las instancias de los empleados de real nombramiento que haya en la secretaria, las cuales deberán estos dirigir por conducto del presidente.

14. Poner en conocimiento del Gobierno las vacantes que ocurran en las plazas de la Secretaría que hayan de ser provistas por el mismo, y proveer los demás cargos subalternos á que se refiere el párrafo segundo del art. 16 de la ley de Sanidad.

15. Y cuidar, finalmente, de que al principio de cada año se redacte por el secretario una Memoria general en que se dé cuenta de los trabajos desempeñados en el anterior por el Consejo; cuya Memoria, revisada por el vicepresidente en union de los presidentes de las Secciones, se presentará al Consejo para su examen y aprobacion ántes de remitirla al Ministerio.

CAPITULO V

De la Secretaria.

Art. 34. El secretario del Consejo asistirá con el carácter que le es propio á las sesiones que la corporacion celebre en pleno, y á las Comisiones permanentes, pudiendo en ellas tomar parte para exponer los datos que sean necesarios al mayor esclarecimiento de los asuntos que se traten.

Art. 35. El secretario será el jefe inmediato de todos los empleados del Consejo, y responsable del servicio en la oficina.

Art. 36. Corresponde al secretario:

1.^o Extender y dirigir los oficios de citacion para el Consejo y Comisiones permanentes, segun las órdenes verbales ó escritas que reciba de los respectivos presidentes, verificándolo con veinticuatro horas de anticipacion, fuera de los casos de urgencia y expresando en los avisos los asuntos de que haya de tratarse.

2.^o Extender las actas del Consejo y de las Comisiones permanentes, con expresion al márgen del nombre de los Consejeros que hubieren concurrido, cuidando de que se copien en el libro despues de aprobadas, y firmándolas con los respectivos presidentes.

3.^o Autorizar con su firma la correspondencia relativa al Consejo que no requiera la del presidente; y poner con anticipacion su rúbrica en la que haya de firmarse por este, así como en las consultas que se eleven al Gobierno.

4.^o Dar cuenta al presidente de los asuntos

que se reciban, y señalar con acuerdo de este, la Sección ó Comisión á que correspondan; distribuir entre los oficiales los trabajos del modo que estime conveniente para su mejor despacho; instruir los expedientes hasta que estén dispuestos para las Secciones ó Comisiones á que correspondan, y dar conocimiento al presidente de los que se hallen preparados para la deliberación del Consejo.

5.º Y señalar las horas en que los empleados deben asistir diariamente á la oficina, y vigilar la asistencia de todos ellos; el orden de su dependencia y la policía del local, y corregir las faltas que observe, dando cuenta al presidente de las que considere graves.

Art. 37. Los oficiales de la Secretaría actuarán como secretarios en las Secciones y Comisiones accidentales de las mismas, segun se dispone en el art. 7.º, párrafo segundo.

Cuidarán de citar á junta á los vocales que las componen cuando reciban orden verbal ó escrita del presidente respectivo, redactarán las actas de las sesiones; darán cuenta de los asuntos puestos al despacho, y entregarán al secretario del Consejo los que se hubiesen evacuado con los acuerdos adoptados, cuidando de que se recojan ántes las firmas con que deben ir autorizados por el Consejo.

Art. 38. El secretario, además de los libros de actas del Consejo y de sus Secciones y Comisiones, llevará los que á continuacion se expresan, valiéndose de los oficiales que destine al efecto:

1.º Uno de inventario, en el que se consignen por dobles índices, alfabético y cronológico, los documentos, libros y efectos que obren en el Archivo y Biblioteca del Consejo, no permitiendo extraer ninguno de la oficina sino á los consejeros que los pidan, anotando la fecha de la entrega para su devolución.

2.º Otros dos de registro general, el cronológico y alfabético, de entrada y de salida de cuantos expedientes y comunicaciones se reciban y el Gobierno remita á consulta del Consejo, en el que se exprese la fecha de su recibo, el dia en que pasan á las Secciones ó Comisiones y el en que los devuelvan estas despachados, el de la sesión en que se dé cuenta de ellos al Consejo y se discutan, la fecha en que se devuelvan al Gobierno, y el folio del libro copiador en que se halle extendida la consulta.

3.º Otro copiador de las consultas evacuadas por el Consejo sesion por sesion, con reextractos al márgen, y del propio modo las comunicaciones que se dirijan al Gobierno ó corporaciones oficiales.

4.º Otro de propuestas de Consejo, en que se copien los proyectos ó proposiciones que los con-

sejeros, en uso de la iniciativa que les corresponde, hubieren presentado al Cuerpo, el curso que hubieren llevado, los acuerdos que sobre ellos hubieren recaído y las resoluciones que produjeran en el Gobierno.

5.º Otro copiador de legislación del ramo, con las Reales órdenes que el Consejo hubiere recibido y las que se publiquen en la *Gaceta*, con reextractos al márgen.

6.º Otro cronológico de los consejeros, en que consten sus circunstancias y las fechas de la toma de posesion del cargo y de su cese, en el cual se comprenderá, con la debida separacion, el personal de los empleados de la Secretaría, con expresion de su ingreso, servicios y vicisitudes.

7.º Otro de cuentas corrientes para la distribución del haber consignado para material del Consejo.

8.º Y finalmente, otro donde conste el alta y baja del mobiliario, utensilios y objetos del Consejo.

Art. 39. En caso de enfermedad ó ausencia del secretario, ejercerá sus funciones el inmediato inferior jerárquico de los empleados de real nombramiento del Consejo.

Art. 40. Las faltas leves en el servicio serán corregidas por el secretario, y las de reincidencia de este género lo serán por el presidente.

Art. 41. El secretario y los empleados del Consejo nombrados con plena sujecion al art. 10 de la ley de Sanidad, 18 del reglamento orgánico de 23 de Febrero último y Real orden de 25 del referido mes no serán separados de sus destinos sin previa formacion de expediente, en el que serán oidos, y sin que de él resulte falta de aptitud, de cumplimiento en el desempeño de sus deberes, ú otro motivo grave á juicio del Gobierno.

CAPITULO VI

De la instruccion de los expedientes.

Art. 42. Tan luego como el presidente tome conocimiento de los expedientes que el Gobierno remita á consulta del Consejo, pasarán al oficial correspondiente; y si no lo hubiere, al que designe el secretario para que los extracte con toda exactitud, y los instruya con arreglo á las disposiciones que rijan en la materia.

Art. 43. El oficial que los haya instruido extenderá y firmará el proyecto de dictámen que estime oportuno, y con la conformidad ó nota del secretario lo someterá á las Secciones ó Comisiones á que corresponda.

Art. 44. La Sección ó Comisión, enterada del asunto, acordará despues de discutido lo que considere más acertado, ya aceptando el informe propuesto con las modificaciones que crea convenientes, ó bien encomendando la redaccion de otro nuevo al vocal que designe.

Art. 45. El dictámen que la Sección ó Comisión apruebe, será firmado por el presidente ó secretario de las mismas para que pase al Consejo.

Art. 46. Los informes que se encomienden á Comisiones especiales serán redactados por uno de sus vocales y firmados por todos los consejeros que las compongan, excepto por los que disientan del dictámen de la mayoría y redacten el suyo particular.

En dichos informes se expresará el nombre del vocal que haya sido ponente.

Madrid 12 de Octubre de 1875.—Aprobado.—Romero Robledo.

INDICE

De las materias contenidas en las colecciones de números de este periódico correspondientes á los años 1874 y 1875, vigésimo segundo y vigésimo tercero de su publicación desde que se fundó EL ECO DE LA VETERINARIA.

ADVERTENCIAS.—1.—La numeración que se cita en este Índice corresponde á la de orden que llevan los números del periódico.

2.—Además de las materias expresadas en este Índice se han publicado en dichos dos años (formando parte integrante del mismo periódico) 1264 páginas de un *Diccionario manual de medicina veterinaria práctica*.

3.—La colección de periódicos correspondiente al año de 1875, consta solamente de 27 números.

ACTOS OFICIALES.

Nuevo Reglamento para las oposiciones á cátedras, decretado en Marzo de 1874.—602 y 603.

Decreto restableciendo la escala gradual en la calificación de los exámenes.—603.

Restablecimiento y nueva organización del Consejo Real de Instrucción pública.—611 y 612.

Decreto estableciendo y reglamentando la *inspección* de los establecimientos de enseñanza.—615.

Reforma importantísima. Decreto (de 29 de Julio de 1874) reorganizando la titulada *enseñanza libre*, de tal modo, que á nuestras Escuelas libres les fué imposible continuar funcionando.—614.

Anuncios oficiales de la matrícula en nuestras Escuelas para el curso de 1874 á 1875 y para el de 1875 á 1876. Se detallan las asignaturas que corresponden á cada grupo.—615 y 614.

Decreto ampliando el de 29 de Julio de 1874, en cuanto á las formalidades y restricciones en la matrícula, etc. Es el primer paso dado con tendencia á suprimir la simultaneidad de cursos.—618.

Circular del Gobierno civil de la provincia de Madrid recomendando á los alcaldes, subdelegados é inspectores de carnes que desplieguen un gran celo en los asuntos sanitarios.—625.

Circular del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación casi preceptuando la inoculación como medio profiláctico contra las epizootias variolosas, y dictando reglas (innecesarias) para esta operación.—631.

Decreto de 14 de Mayo de 1875 dictando reglas para los exámenes y oposiciones á premios en los estudios oficiales.—634.

Decreto de 4 de Junio de 1875 dictando reglas para los exámenes y reválidas de estudios privados. Este decreto fué el golpe de gracia para la titulada libertad de enseñanza.—636.

Novísimo Reglamento para las oposiciones á cátedras decretado en 2 de Abril de 1875.—637.

Circular del Ministerio de Fomento disponiendo que se renuncian las Juntas de Sanidad para hacer frente á las epizootias, sobre todo á la conocida con el nombre de *glosopeda pederá y mal de pezuña* (sic); recomendando al efecto la *vacunación* (sic); y ordenando que las empresas de ferro-carriles laven los wagones que se destinan á trasportar ganados.—639.

Real órden dictando reglas para la inscripción y traslación de matriculas y exámenes. Esta disposición oficial es un nuevo freno para la titulada libertad de enseñanza, é impide toda simultaneidad de cursos.—646.

Convocatoria de aspirantes á la cátedra de Farmacología y Terapéutica, Patología general y especial, Medicina legal y Clínica médica, vacante en la Escuela Veterinaria de Leon.—646.

Exposición y decreto del Ministerio de Fomento (27 de Octubre de 1875) ampliando el de 4 de Junio del mismo año, y dictando reglas que aumentan el rigor para la formalidad de los exámenes, reválidas y matriculas en los estudios libres.—649.

El nuevo Real Consejo de Sanidad; su organización novísima; su reglamento interior.—651, 652, 654 y 655.

Real órden (22 de Octubre de 1875) restringiendo á los catedráticos de la enseñanza oficial la posibilidad de dedicarse á la enseñanza privada, etc.—650.

Real órden declarando que á las empresas de corridas de toros corresponde abonar al veterinario los derechos que este devengue por reconocimiento de caballos y toros destinados á la lidia. (Es reimpression.)—652.

ESTADÍSTICA ESCOLAR (1).

Reválidas en la Escuela de Córdoba, en el 4.º trimestre de 1875.—596.

Id. en la Escuela de Zaragoza durante el mismo trimestre.—598.

Id. en la Escuela de Madrid durante el mismo trimestre.—599 y 600.

Id. en la Escuela de Zaragoza durante el primer trimestre de 1874.—608.

Id. en la Escuela de Madrid durante el mismo trimestre.—609 y 610.

Id. en la Escuela de Córdoba durante el mismo trimestre.—610.

Id. en la Escuela de Madrid durante el segundo trimestre de 1874.—612 y 614.

Id. en la Escuela de Córdoba durante el mismo trimestre.—615.

Id. en la Escuela de Zaragoza durante el mismo trimestre.—615.

Id. en la Escuela de Córdoba durante el tercer trimestre de 1874.—620.

Id. en la Escuela de Zaragoza durante el mismo trimestre.—620.

Id. en la Escuela de Madrid durante el mismo trimestre.—622 y 623.

Id. en la Escuela de Zaragoza durante el cuarto trimestre de 1874.—627.

Id. en la Escuela de Madrid durante el mismo trimestre.—631 y 632.

Id. en la Escuela de Córdoba durante el mismo trimestre.—637.

Id. en la Escuela de Madrid durante el primer trimestre de 1875.—635.

Id. en la Escuela de Zaragoza durante el mismo trimestre.—637.

Id. en la Escuela de Zaragoza durante el segundo trimestre de 1875.—638.

Id. en la Escuela de Madrid durante el mismo trimestre.—639.

(1) No constan los datos relativos á la Escuela de Leon, porque no se nos han remitido.

- Id. en la Escuela de Córdoba durante el mismo trimestre.—641.
 Id. en la Escuela de Zaragoza durante el tercer trimestre de 1875.—647.
 Id. en la Escuela de Córdoba durante el mismo trimestre.—648.
 Id. en la Escuela de Madrid durante el mismo trimestre.—650.
 NOTA. Durante el primer trimestre de 1875 no hubo exámenes ni reválidas en la Escuela de Córdoba.

FISIOLOGÍA NORMAL Y PATOLÓGICA.

- Sobre la inervación del corazón.—605.
 Fisiología patológica. Espundias ó verrugas en el ganado vacuno. Su desaparición por los propios esfuerzos de la naturaleza.—616.
 Experimentos confirmativos de la llamada *generación espontánea*.—622 y 625.
 Fisiología patológica. Formación de vibriones en el pus de los abscesos cálidos. Deducciones que se desprenden en apoyo de la heterogeneidad.—645.

HIGIENE, AGRICULTURA, ZOOTECNIA, CRÍA CABALLAR, POLICÍA SANITARIA (1).

- Cría caballar. Reflexiones sobre los efectos que producirán la requisición de caballos y las compras en el extranjero; por D. José María Giles.—598.
 La compra de caballos extranjeros, y la cría caballar española; por D. José María Giles.—619.
 Consideraciones sobre algunos puntos de Zoología leído aplicada. Discurso por D. Ramon Llorente y Lázaro ante la Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales. Discurso leído por D. Mariano de la Paz Graells contestando al Sr. Llorente.—Desde el núm. 655 al 645, y del 646 al 652.

PATOLOGÍA, TERAPÉUTICA, FARMACOLOGÍA, CIRUGÍA.

- Pelohemia ó septicohemia en una cerda.—595.
 Varios casos de tétanos, esencial y traumático; curación.—595 y 596.
 Caries dentaria en un asno.—597.
 Tintura etérea de iodo para el tratamiento de las fistulas.—597.
 Lujación incompleta é intermitente de la rótula, complicada con hidartrosis femoro-rotuliana.—598, 601, 604 y 610; y véase también los comunicados insertos en los números 604 y 627.
 Paraplejía en un perro, curada por la gálvano-puntura.—599.
 Del esparaban huesoso; su tratamiento farmacológico y quirúrgico.—602.
 Otra vez el *boldo*. Mas noticias acerca de esta planta, decantada como medicamento hepático.—602.
 Espundias ó verrugas en el ganado vacuno.—Véase la sección de Fisiología.
 Afecciones pelohémicas (carbunco, lobado); su tratamiento, bastante sencillo.—624.
 Rabia. Un caso de curación obtenida (en la especie humana) por la administración del extracto de nuez vómica.—628; y véase también el núm. 643.
 Uso del colodion en una herida sinovial.—629.
 Indigestión calculosa en un burro.—631.
 Tétanos traumático; curación.—633.
 Sobre la rabia. Noticias vagas sobre el hallazgo (deseado) de un medicamento que la cure. Otro caso de curación obtenida con la administración del extracto alcohólico de nuez vómica.—643; y véase también el núm. 628.
 Interposición de un cuerpo extraño en la entrada de las vías aéreas; curación por el empleo de la sonda esofágica; accidente consecutivo.—645.

(1) Véase también la sección de *Varietades*.

- Una receta vulneraria (por D. Bernabé García).—646.
 ¿Mielitis? (en una mula).—650.
 Hernia ventral; curación (por D. Antonio Leon y Caballero).—652.
 Retracción del flexor oblicuo de las falanges, curada por la tenotomía.—654.
 Exóstosis del corvejón, curado por la extirpación directa.—654.

Casos prácticos de curaciones obtenidas con la Medicación balsámica completa de D. N. F. A.

- Conjuntivitis granulosa crónica, curada por el bálsamo de salud. Inflamación articular aguda é intensa, curada por el mismo bálsamo. *Callo* en la palma de la mano, curado por el mismo bálsamo.—595.
 Cólico violento por ingestión de agua fría, curado con el bálsamo anticólico. Ulceración corrosiva en una mano, combatida por los bálsamos de salud y antiherpético. Desprendimiento casi completo de un pezón, heridas más ó ménos extensas; su curación rápida con el bálsamo anticólico.—594.
 Afección asmática (ó muy parecida) de larga fecha, curada con los bálsamos de salud y fundamental.—595.
 Algunas reflexiones (sugeridas por la experiencia) sobre la medicación balsámica de D. N. F. A. (Es una especie de resumen de las curaciones obtenidas por D. Salustiano Barés Colorado).—596.
 Una enfermedad sin nombre. Trátase de una señora anciana que se muere por momentos (ulceración aftosa de la boca, disnea, diarrea, fiebre, debilidad suma, aspecto cadavérico) y curada rápidamente con el bálsamo de salud.—597.
 Estomatitis aftosa muy intensa (en una mujer) curada rápidamente con el bálsamo de salud. Explicase la manera de obrar en estos casos dicho bálsamo.—599.
 Indigestión aguda (desesperada) en un mulo, combatida por el bálsamo anticólico después de varios tratamientos infructuosos.—600.
 Indigestión intestinal crónica (en una mula) sostenida por la existencia (ignorada) de una multitud de cálculos; curación rápida y definitiva por el bálsamo anticólico.—605.
 Reglas precisas para el más acertado empleo de varios bálsamos.—604 y 605.
 Afección general de carácter séptico (en una yegua), curada con los bálsamos de salud y antiséptico interno.—605.
 Cólico violento por ingestión de agua fría y de sustancias refractarias a la digestión; curación rápida por el bálsamo anticólico.—605.
 Enrejadura grave y extensa, curada con el bálsamo anticólico.—606.
 Herida atroz (por desgarramiento) en el carrillo de un mulo; fistulas rebeldes y gangrena en consecuencia del tratamiento que se habia seguido; curación breve obtenida con el bálsamo anticólico.—606.
 Eclampsia de los niños. En este gravísimo caso, los ataques llegaron al número de 60 en un día, y se obtuvo la curación radical por el empleo combinado de los bálsamos de salud, antiséptico interno y anticólico. Año y medio después, el niño continúa perfectamente bueno y está bien desarrollado.—607 y 608.
 Herpetismo en un anciano (de 66 años de edad) curado con los bálsamos de salud y antiherpético.—609; y véase también el núm. 610 sobre este mismo asunto.
 Crítica científica. Algunas reflexiones sobre la observación de *herpetismo* que D. Salustiano Barés Colorado publicó en el núm. 609 de este periódico.—610.
 Una enfermedad rarísima. Supersección general mucopurulenta (en una burra casi cadáver), curada en cinco días con el bálsamo anticólico.—611.
 Consideraciones sobre la importancia de los triunfos

que se obtienen con la Medicación balsámica é indicacion de un órden superior de hechos prácticos que han de ir siendo publicados.—619 y 620.

Explicase la manera de obrar el bálsamo anticólico en los casos de parto y de aborto. Refiérese una observacion de parto laborioso en una mujer primeriza.—620

Acción heroica del bálsamo anticólico en un caso de aborto (en una mujer)—621.

Id. id. del mismo bálsamo en el aborto de una mujer anémica y afecta de una metrorragia rebeldísima.—621.

Id. id. del mismo bálsamo en el aborto de una mujer débil y afecta de una metrorragia que habia resistido hasta al taponamiento.—622.

Acción saludable del mismo bálsamo en las menstruaciones dolorosas, y como regulador en las exasperaciones mensuales de ciertos embarazos.—622.

Lobado (en una mula) curado con la administracion de bálsamo antiséptico interno.—624.

Admirable acción del bálsamo anticólico en el parto de una burra, cuyo feto estaba muerto y era de un volumen extraordinario.—625.

Efectos del bálsamo anticólico en dos partos desesperados (en una mujer); curacion de un accidente sobrevenido en uno de ellos, con el bálsamo de salud.—626.

Intermitentes (en un caballo) curadas con el bálsamo anticólico.—628.

Empleo eficazísimo del bálsamo anticólico en varios casos de odontalgias atroces.—650.

Tumores, úlceras, fistulas y caries de tipo crónico en el muslo y pierna de un hombre, con atrofia del rimo; curacion obtenida con los bálsamos de salud y anticólico.—651.

Consulta sobre si convendrá ó no emplear los medicamentos que comprende la medicación balsámica de D. N. F. A. asociándolos á los jabones, etc. Contéstase aconsejando la sujecion á las reglas del prospecto.—655.

Una enfermedad desconocida (en un pez moribundo) y despues un caso de asfixia sospechada (en el mismo pez); curacion con el bálsamo anticólico.—657.

Indigestion con meteorismo (en un macho burdégano); tratamiento infructuoso por la puncion intestinal; curacion con el bálsamo anticólico; fistula consecutiva á la puncion del intestino, y curacion con el mismo bálsamo.—647.

Indigestion que resultó ser calculosa (en una yegua); curacion con el bálsamo anticólico despues de haber resistido al tratamiento ordinario.—648.

Hipópión (en una mujer) acompañado de oftalmia interna muy aguda; curacion con los bálsamos de salud y antiséptico interno.—648.

Dos casos de enrejadura; curacion con el bálsamo anticólico.—655.

Gastritis crónica con exasperaciones casi continuas; curacion con el bálsamo anticólico.—655.

PROFESIONAL.

Esperanza... ¿frustrada? Informe de la Comision de las Cortes constituyentes sobre el planteamiento del ejercicio libre en todas las profesiones.—594.

Asociacion en pequeño. Union y compañerismo entre los profesores de Sanlúcar de Barrameda.—595.

Dos palabras á propósito de la necesidad de untrnos los veterinarios para subir el precio del herrado.—601.

Academia veterinaria de la provincia de Barcelona; su fundacion y estatutos.—606.

Un consejo amistoso (sobre lo que debe hacerse cuando se sospeche la falsedad de algun titulo).—608.

La libertad de enseñanza. Reflexiones sobre la necesidad de concluir con las mistificaciones legislativas en esta materia. ¡O libertad, ó privilegio!—612.

Conformes, ó casi conformes. Sobre las modificaciones operadas en la que se tituló *libertad de enseñanza*.—615.

Plácemes y regocijo por el decreto de 29 de Julio de 1874 modificando la titulada libertad de enseñanza.—615.

Debilidades (inmoralidad profesional), y un ejemplo práctico; por D. Salustiano Barés Colorado.—616 y 617.

Un capitulo de antecedentes, por si acaso. Sospéchase (lo que salió verdad) que el proyecto de organizar colegios mélico-farmacéuticos seria— ¡pues! —únicamente relativo á los médicos y á los farmacéuticos. Y era *La Correspondencia médica* quien así meditaba sus planes!...—620.

¿Habrá remedio? Demuéstrase que no será posible anular los titulos expedidos por las Escuelas libres mientras no se patentice que al concederlos se ha cometido un crimen.—621.

Noli me tangere.—Denunciados por un periódico como intrusos en Farmacia un médico y un veterinario (residentes en Malva); esta cuestion dió ruido. Pero despues se desmintió el hecho; y el periódico denunciador no quiso rectificar.—624; y véase tambien sobre el mismo asunto los núms. 625 (comunicado), 627 (*Rectificación pedida*), 629 (*A la Farmacia Española*) y 651 (*Comunicado*).

Cuestion delicada. Refiérese á una exposicion elevada al Gobierno por varios alumnos y profesores de Córdoba para que se revisen los expedientes de titulos expedidos por las Escuelas libres.—650.

Un Subdelegado modelo. D. Blas Vicen denuncia las fechorias de un Subdelegado que hasta dá certificaciones de autorizacion á los intrusos.—651.

Invitacion sentida y entusiasta de D. Salustiano Barés Colorado á los veterinarios españoles, rogándoles que tengan formalidad y amor profesional y científico.—652.

Reaccion saludable. Consideraciones sugeridas por la desaparicion de nuestras tituladas Escuelas libres. Se exceptua de las censuras á la Escuela de Valencia.—653.

Colegios sanitarios. Proyecto "irrealizable" que sobre creacion de los mismos publicó el farmacéutico Sr. Perez Minguez (hijo).—655.

Crónica profesional. Retrátase el estado de asombro, de estupefaccion general que se observa en las clases mélicas al comenzar á salir de la crisis en que la sumiera la titulada enseñanza libre. Insistencia y triunfo del veterinario D. Juan Gonzalez (de Requena) en defensa de sus derechos como Inspector de carnes.—640.

Otra vez la Academia barcelonesa de San Fernando. Amargas reflexiones del veterinario D. Natalio Jimenez Alberca á propósito de la misma. Nuevo prospecto de la célebre enseñanza al por escrito. Explicaciones de esta redaccion haciendo ver que la susodicha Academia no tiene la menor importancia oficial como corporacion docente.—641, 642, 647; y véase tambien los núms. 650 (*Exhibicion de un fruto*) y 655 (*¿Si acabaremos?*)

El titulo falso. Copia de uno, cuyo poseedor parece que se volvió loco al saber que le habian engañado.—645.

Invitacion. D. Salustiano Barés Colorado, meditando sobre la ineficacia de todos los esfuerzos desplegados para conseguir la union, atribuye (y con razon) este fenómeno á la falta de instruccion científica, y proclama calurosamente la necesidad que tenemos de instruirnos.—646.

Exámenes de ingreso. D. Vicente Mulleras aplaude el rigor desplegado en la admision de alumnos para el curso de 1875 á 1876 en la Escuela de Madrid.—647.

Tarifa de honorarios. Se da noticia de que la publicada por la *Gaceta* en 1875, es la misma que publicó LA VETERINARIA ESPAÑOLA en 1866. Debe consultarse la noticia.—647.

El clamoreo de moda. Varios periódicos habian dado en acusar de intrusion á los veterinarios. Se les devuelve un saludo, y se les invita á que concreten (pero no lo hacen) esos casos de intrusion.—648.

Un comprobante más. *El Anfiteatro anatómico español*



pretende agrupar en concierto á la prensa médico-farmacéutica de Madrid, y para nada cuenta con LA VETERINARIA ESPAÑOLA: un comprobante más del concepto en que se tiene á la clase veterinaria.—649; pero véase también el núm. 654.

Un expediente curioso. Copia del expediente sobre cobro de derechos por los reconocimientos de los toros para la lidia, seguido en Cádiz y fallado en favor del profesor veterinario D. José María Offerrail.—649, 650, 651 y 652.

Exhibición de un fruto. Era cuanto podía dar de sí la Academia barcelonesa de San Fernando. Se lucen los que buscan títulos al por escrito.—651.

Los títulos falsos. Resumen de las denuncias y exhortaciones que sobre este asunto ha hecho la prensa.—653.

El concierto de la prensa. LA VETERINARIA ESPAÑOLA declinó la honra de asistir á estas reuniones.—654.

¿Si acabaremos? Circular novísima de la Academia que enseña veterinaria al por escrito. Exámen detallado de sus promesas ante el Real decreto de 4 de Junio de 1875.—655.

VARIEDADES, MISCELÁNEA, GACETILLA, ASUNTOS DIVERSOS.

(Véase también la sección de HIGIENE, etc.)

Comunicado de D. Mateo de la Villa censurando la conducta de D. Leon de Hita.—595.

Concurso de premios en la *Sociedad anatómica española*.—597.

Dos instituciones magníficas (Escuela teórica y práctica en Aranjuez; Asilo de aprendices agrícolas).—617, 618 y 621.

Aberraciones periodísticas. Refiérese al hecho de que un periódico, pretendiendo erigirse en defensor de los medicamentos llamados específicos, los defiende malisimamente.—619.

La compra de caballos en Africa. Cartas bellísimas histórico-científicas escritas sobre este tema por D. Felipe Tournelle.—Desde el núm. 624 al 632 ambos inclusive.

Comunicados del médico y del veterinario de Malva rechazando la acusación de intrusos en Farmacia, lanzada por un periódico que despues no quiso rectificar.—625 y 631; y véase también *Noli me tangere* en la sección de *Profesional*.

Comunicado de D. Vicente Jorge, aplaudiendo el ingreso de D. Ramon Llorente en la Academia de ciencias exactas, físicas y naturales.—626.

Comunicado de D. Vicente Mulleras y de D. Julian Sanchez Morate declarando que quedan orilladas todas las cuestiones á que habia dado lugar el artículo *Lujación incompleta de la rótula*, publicado en los núm. 598, etc., de este periódico.—627.

A los veterinarios españoles. El farmacéutico D. Casimiro Losarcos promete abastecer su oficina con medicamentos especialmente usados en Veterinaria. (Parece que el asunto quedó en proyecto).—628.

Establecimiento modelo. Noticia de la escuela libre de Medicina, teórica y práctica, fundada por D. Pedro Gonzalez de Velasco.—643.

Extracto de un comunicado en que D. José Roldan toma por lo sério las ridiculeces de un competidor que le salió.—644.

Teratología profesional. Un señor... que sentó plaza de albeitar-herrador; pero no le valió: el consejo produjo su efecto.—647.

BIBLIOGRAFÍA Y ANUNCIOS.

Tratado teórico y clínico de patología interna y de terapéutica médica, por E. Gintrae. Traducido por D. Estéban Sanchez Ocaña.—615, etc.

Tratado elemental de patología externa, por Follin y Duplay; traducido por D. José Lopez Diez.—616, etc.

Enfermedades particulares á los grandes rumiantes, por M. Lafore; traduccion adicionada, por D. G. Darder.—647.

Genitología veterinaria, por D. José Blazquez Navarro.—647.

Guia del veterinario-inspector de carnes (primera edición), por D. Juan Morcillo y Olalla.—647.

Tratado completo del arte de herrar y forjar, por M. Rey traducido por la Redaccion de LA VETERINARIA ESPAÑOLA, y con un importante apéndice.—647.

Enfermedades de las fosas nasales; por D. Juan Morcillo y Olalla.—647.

Botica. La oficina de Farmacia ó repertorio, universal de farmacia práctica, por M. Dorvault; traduccion adicionada por D. José de Pontes y Rosales y D. Rogelio de Casas y Batista. Es una obra magnífica.—644, etc.

Tratado de higiene pública y privada (de la especie humana); por A. Becquerel.—651, etc.

Tratado de anatomía descriptiva (del hombre), por Sappey; traducido por D. Rafael Martinez y Molina.—654, etc.

Licor estíptico de Garcia, destinado principalmente á combatir la giospeda.—656.

Tratado de medicina y cirugía legal teórico y práctica (de la especie humana); por D. Pedro Mala.—656, etc.

Baño de caballos, instalado en Madrid.—657.

Tratado de química inorgánica, teórico y práctico; por D. Rafael Saez y Palacios.—657, etc.

VETERINARIA MILITAR.

Convocatoria y programa para las oposiciones celebradas en Marzo de 1874.—597.

Id. id. para las oposiciones celebradas en Mayo del mismo año.—605.

Academia del Arma de Caballería. Extracto del reglamento de la escuela militar de herradores, aprobado en 14 de Enero de 1874.—615.

Convocatoria para las oposiciones celebradas en Setiembre de 1874.—614 y 615.

Programa para las oposiciones celebradas en Julio de 1875.—655.

Convocatoria y programa para las oposiciones celebradas en Noviembre de 1875.—646.

Reorganizacion de las remontas ampliando las dotaciones de personal y de sementales.—653.

EDITORIAL.

Listas de suscritores que no pagan.—616, 618, 622, 629, 634 y 652.

Quejas de la Redaccion por la conducta dolosa é informal de muchos malos suscritores. Medidas de precaucion que iban á ser adoptadas para que los deudores no puedan tener completo el *Diccionario manual de medicina veterinaria*.—650.

Breve noticia sobre la extension é importancia que tiene el *Diccionario manual de medicina veterinaria práctica*.—642.

Advertencias avisando que se halla terminada la impresion del tercer tomo del *Diccionario manual* y señalando su precio.—645.

Ajuste de cuentas con los suscritores y sócios de *La Dignidad*, abonándoles pagos por valor de los números del periódico que han recibido de ménos al finalizar el año de 1875.—654.

MADRID: 1875

Imp. de L. Maroto, calle de San Juan, núm. 23

